



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Visto el expediente relativo al recurso de revisión interpuesto ante este Instituto, se
procede a dictar la presente resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES

I. El 29 de julio de 2019, la hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la
información, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante la cual
solicitó al Partido de la Revolución Democrática, lo siguiente:

Modalidad preferente de entrega de información:

Entrega por Internet en la PNT

Descripción clara de la solicitud de información:

"Solicito la nomina completa del Instituto de Formacion Política, del 2019. misma que
no esta en esta plataforma." (sic)

II. El 07 de agosto de 2019, el Partido de la Revolución Democrática, a través de la
Plataforma Nacional de Transparencia, dio respuesta a la solicitud de información
que presentó la hoy recurrente, en los términos siguientes:

[...]

Con fundamento en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información
Pública, se adjunta la información solicitada:

C. PARTICULAR
PRESENTE

ANEXO AL PRESENTE, ENCONTRARÁ LA RESPUESTA A SU SOLICITUD DE
ACCESO A LA INFORMACIÓN.

USTED TIENE DERECHO A PRESENTAR UN RECURSO DE REVISIÓN DERIVADO
DE LA RESPUESTA EN COMENTO. SALUDOS CORDIALES.

DEMOCRACIA YA, PATRIA PARA TODOS.

MTRO. ANTONIO AARÓN ÁVALOS DE ANDA
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA DEL
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

Archivo adjunto de la respuesta: [2234000019719_065.pdf](#)
[...]" (sic)



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

A la respuesta en comento, el sujeto obligado adjuntó copia simple del oficio con número de referencia **CPRF/494/19**, de fecha 01 de agosto de 2019, suscrito por el Coordinador Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Nacional y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, cuyo contenido es el siguiente:

"[...]

Por este medio me permito dar respuesta a su oficio no. PRDUT-559/2019, de fecha 24 de julio del año en curso, derivado de la solicitud de información con número de folio 2234000019719, en la que se requiere la información siguiente:

"Solicito la nómina completa del Instituto de Formación Política, del 2019, misma que no está en esta plataforma."

Al respecto, con fundamento en el artículo 130 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se hace de conocimiento del solicitante que la información requerida se encuentra disponible para su consulta en la página de internet del Partido de la Revolución Democrática, a la que se puede acceder mediante el siguiente enlace: <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-de-remuneraciones>

Sin otro particular, le saludo cordialmente.
[...]" (sic)

III. El 26 de agosto de 2019, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra de la respuesta emitida por parte del Partido de la Revolución Democrática, mediante el cual manifestó como motivo de agravio lo siguiente:

Acto que se Recurre y Puntos Petitorios:

"el archivo al que me remite el link, es ilegible al momento de imprimirlo, por lo que no se cumple con el principio de accesibilidad." (sic)

IV. El 26 de agosto de 2019, el Comisionado Presidente de este Instituto asignó el número de expediente **RRA 10455/19**, al recurso de revisión y con base en el sistema aprobado por el Pleno, lo turnó al Comisionado Ponente **Francisco Javier Acuña Llamas**, para los efectos del artículo 150, fracción I de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

V. El 30 de agosto de 2019, la Secretaría de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información¹, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó la admisión del recurso de revisión interpuesto por la hoy recurrente en contra del Partido de la Revolución Democrática, dando cumplimiento así con lo establecido en el artículo 156, fracción I, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VI. El 02 de septiembre de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, la admisión del recurso de revisión, otorgándole un plazo de siete días hábiles a partir de dicha notificación, para que manifestara lo que a su derecho e intereses así conviniera, ofreciera pruebas y formulara alegatos, dando cumplimiento al artículo 156, fracciones II y IV de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

VII. El 02 de septiembre de 2019, se notificó a la hoy recurrente, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; en términos del artículo 149, fracción II, de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, la admisión del recurso de revisión, informándole sobre su derecho de manifestar lo que a su derecho convenga, ofrecer todo tipo de pruebas y presentar alegatos, dentro del término de siete días hábiles contados a partir de dicha notificación; lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 156, fracciones II y IV de la misma Ley.

VIII. El 11 de septiembre de 2019, se recibió en este Instituto, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, copia simple del oficio con número de referencia **CPRF/569/19**, de misma fecha de su recepción, suscrito por el Coordinador Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros de la Dirección Nacional y dirigido al Titular de la Unidad de Transparencia, ambos adscritos al Partido de la Revolución Democrática, en los términos siguientes:

"[...]

En atención a su oficio PRDUT-635/2019, de fecha 3 de septiembre del presente año, a través del cual nos remite el requerimiento formulado en el Recurso de Revisión RRA 10455/19, vinculado con la solicitud de información con número de folio 2234000019719, en el cual se requiere: *"El archivo al que me remite el link, es*

¹ De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.*



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

*ilegible al momento de imprimirlo, por lo que no se cumple con el principio de
accesibilidad.”*

Al respecto, me permito informarle que en estricto sentido no es que sea ilegible la información, sino que está vaciada en el formato que estipulan los lineamientos que publica el INAI, mismo formato que no puede sufrir modificaciones, ya que dicho Instituto ha observado en algunos casos que el mencionado formato no puede sufrir modificaciones, toda vez que se podría pensar que se está manipulando la información contenida en los mismos.

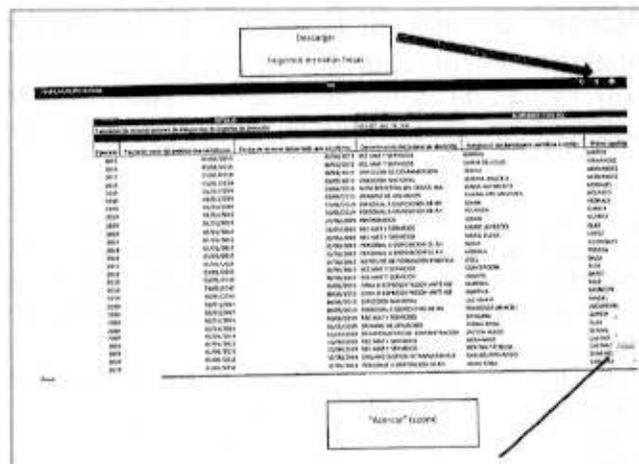
Así mismo, se considera que no es ilegible, ya que si aprovechamos las mismas herramientas que nos ofrecen los sistemas informáticos, aplicando el denominado “zoom”, puede visibilizarse toda la información que quiera consultar en una letra mayor. Por ello, el solicitante puede descargar el archivo e imprimirlo en la cantidad de hojas en el tamaño de letra que usted desee, para que no se le dificulte la lectura, se anexan ejemplos.

No obstante lo anterior, y a efecto de cumplir con el principio de accesibilidad, se acompaña al presente la información solicitada impresa y visible.

Sin otro particular, le saludo cordialmente.
[...]” (sic)

Como parte integral de su escrito de alegatos, el sujeto obligado adjuntó copia simple de dos impresiones de pantalla, a efecto de ejemplificar la opción de “acercamiento” (zoom) en el documento, tal como se muestra a continuación:

Pantalla 1:





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Pantalla 2:

Column 1	Column 2	Column 3	Column 4	Column 5	Column 6	Column 7	Column 8	Column 9	Column 10	Column 11	Column 12	Column 13	Column 14	Column 15	Column 16	Column 17	Column 18	Column 19	Column 20	
001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001	001
002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002	002
003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003	003
004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004	004
005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005	005
006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006	006
007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007	007
008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008	008
009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009	009
010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010	010

IX. El 17 de octubre de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información, adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, acordó ampliar el plazo para resolver el recurso de revisión, en términos del artículo 151 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*; así como, notificar de ello a las partes.

X. El 18 de octubre de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de ampliación relacionado en el antecedente inmediato anterior.

XI. El 18 de octubre de 2019, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 149, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de ampliación relacionado en el antecedente noveno anterior.

XII. El 08 de noviembre de 2019, la Secretaria de Acuerdos y Ponencia de Acceso a la Información², adscrita a la Oficina del Comisionado Ponente, en términos del artículo 156, fracción VI de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, acordó el cierre de instrucción, en autos del recurso de revisión que se resuelve, para los efectos de la fracción VIII del mismo artículo.

XIII. El 11 de noviembre de 2019, se notificó al Partido de la Revolución Democrática, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el acuerdo de cierre de instrucción.

² De conformidad con lo dispuesto por el numeral Segundo, fracción VII del *Acuerdo mediante el cual se confieren funciones a los Secretarios de Acuerdos y Ponencia para coadyuvar con los comisionados ponentes en la sustanciación de los medios de impugnación competencia del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establecidos en la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de marzo de 2017.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

XIV. El 11 de noviembre de 2019, se notificó a la hoy recurrente, mediante correo electrónico; en términos del artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, el acuerdo de cierre de instrucción.

XV. Al día de la presente resolución, no se recibió en este Instituto manifestación adicional alguna por parte de la hoy recurrente.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. El Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, es competente para conocer del presente asunto de conformidad con lo ordenado en el artículo 6°, Apartado A, fracción VIII, de la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*; 41, fracción II, 142, 146, 150, Transitorios Primero y Quinto de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 04 de mayo de 2015; así como lo dispuesto en los artículos 21, fracción II, 146, 147, 148, 149 y 156 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 09 de mayo de 2016; lo dispuesto en el numeral 6.2 de las *Bases de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 17 de junio de 2015; así como los artículos, 12, fracciones I, V y XXXV, y 18, fracciones V, XIV y XVI del Estatuto Orgánico del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, publicado el 17 de enero de 2017.

SEGUNDO. La hoy recurrente presentó una solicitud de acceso a la información ante la Unidad de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, por virtud de la cual requirió, mediante la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la nómina completa del Instituto de Formación Política del 2019. Lo anterior toda vez que, según su dicho, no está en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, informó que lo solicitado se encuentra disponible en la página de internet³ de ese Partido, misma que proporcionó para su consulta.

³ <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-de-remuneraciones>



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó como motivo de agravio que el link al que fue remitido es ilegible al momento de imprimirlo, por lo que no se cumple con el principio de accesibilidad.

En relación con el medio de impugnación presentado, cabe señalar que de conformidad con el artículo 148 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se observa que el recurso de revisión se interpondrá ante este Instituto cuando el sujeto obligado que haya conocido de la solicitud de acceso a la información pública o de acceso a datos personales:

- Clasifique la información o declare la inexistencia de la información
- Se declare incompetente
- No de respuesta a una solicitud de acceso, dentro de los plazos establecidos
- Realice la notificación, **entrega o puesta a disposición de información** en una modalidad o formato distinto al solicitado; o bien, **en un formato incomprensible y/o no accesible**;
- Omita dar trámite a una solicitud; u
- Oriente a un trámite específico.

O bien, cuando el solicitante:

- Considere la entrega de la información incompleta; que no corresponde con lo solicitado; o que no se encuentra debidamente fundamentada y/o motivada, o bien, se hizo de manera deficiente o insuficiente;
- No esté conforme con la negativa de la consulta directa de la información.

Por lo que se concluye, que el agravio consiste en la ilegibilidad de la información proporcionada en respuesta por parte del sujeto obligado; razón por la cual, de conformidad con el artículo 148, fracción VIII de la Ley de la materia, resulta procedente el presente recurso de revisión

Ahora bien, una vez admitido el presente medio de impugnación, y notificadas que fueron las partes para que manifestaran lo que a su derecho e intereses conviniera, el sujeto obligado defendió la legalidad de su respuesta reiterando los términos de la misma y manifestó lo siguiente:

- ↳ Que en estricto sentido no es que sea ilegible la información, sino que está vaciada en el formato que estipulan los lineamientos que publica este



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Instituto, mismo formato que no puede sufrir modificaciones, toda vez que podría pensarse que se está manipulando la información contenida en los mismos.

- ↳ Asimismo, considera que no es ilegible, ya que aprovechando las herramientas que ofrecen los sistemas informáticos, aplicando el denominado "zoom", puede visibilizarse toda la información que quiera consultar en una letra mayor.
- ↳ Por lo anterior, señaló que la solicitante puede descargar el archivo e imprimirlo en la cantidad de hojas en el tamaño de letra que desee, para que no se dificulte su lectura, ejemplificando lo anterior con dos impresiones de pantalla.

Ahora bien, una vez sustanciada la etapa de instrucción, este Instituto decretó el cierre de la misma a efecto de elaborar la presente resolución, de conformidad con el artículo 156, fracciones VI y VII de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

Derivado de lo anterior, este Instituto analizará el agravio hecho valer por la hoy recurrente en su recurso de revisión, en función de la respuesta que le fue notificada por parte del Partido de la Revolución Democrática; lo anterior, de acuerdo con lo dispuesto en la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública* y demás disposiciones aplicables.

TERCERO. En el presente considerando se analizará el agravio esgrimido por la hoy recurrente, consistente en que la información entregada por parte del sujeto obligado es ilegible.

En ese tenor, es menester reiterar que la hoy recurrente requirió, mediante la modalidad de entrega por internet en la Plataforma Nacional de Transparencia, la nómina completa del Instituto de Formación Política del 2019. Lo anterior toda vez que, según su dicho, no está en la Plataforma Nacional de Transparencia.

En respuesta, el Partido de la Revolución Democrática, por conducto de la Coordinación Nacional del Patrimonio y Recursos Financieros, informó que lo



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

solicitado se encuentra disponible en la página de internet⁴ de ese Partido, misma que proporcionó para su consulta.

Inconforme con la respuesta emitida por parte del sujeto obligado, la hoy recurrente interpuso el presente recurso de revisión mediante el cual manifestó como motivo de agravio que el link al que fue remitido es ilegible al momento de imprimirlo, por lo que no se cumple con el principio de accesibilidad.

Derivado de lo anterior, a fin de determinar la procedencia de la respuesta emitida por el sujeto obligado, se deben traer a colación los artículos 123, 126, 130, 132 y 133 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, en los cuales se establece, lo siguiente:

Artículo 123. Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, **podrá presentar una solicitud de acceso a información ante la Unidad de Transparencia, a través de la Plataforma Nacional**, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.

...

Artículo 126. Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.

Artículo 130. Las Unidades de Transparencia auxiliarán a los particulares en la elaboración de las solicitudes de acceso a la información, en particular en los casos en que el solicitante no sepa leer ni escribir.

...

Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en **el formato en que el solicitante manifieste**, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de **datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos**.

...

Artículo 132. Cuando la información requerida por el solicitante **ya esté disponible al público** en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros

⁴ <http://transparencia.prd.org.mx/index.php/43-art-76-fraccion-xvi-tabulador-de-remuneraciones>





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, **se le hará saber por el medio requerido por el solicitante** la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información **en un plazo no mayor a cinco días.**

[...]

De los preceptos transcritos, se desprende que:

- a) Cualquier persona por sí misma o a través de su representante, **podrá presentar una solicitud de acceso a información** ante la Unidad de Transparencia, a través de la **Plataforma Nacional de Transparencia**, en la oficina u oficinas designadas para ello, vía correo electrónico, correo postal, mensajería, telégrafo, verbalmente o cualquier medio aprobado por el Sistema Nacional.
- b) Cuando el particular presente su solicitud por medios electrónicos a través de la **Plataforma Nacional**, se entenderá que acepta como medio de notificación dicho sistema, salvo que señale un medio distinto para efectos de las notificaciones.
- c) Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a **los documentos que se encuentren en sus archivos** o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones.
- d) En caso de que la información **ya esté disponible al público** en medios impresos o en **formatos electrónicos disponibles en Internet**, **se le hará saber por el medio requerido la fuente**, el lugar y forma en que se puede consultar, reproducir o adquirir dicha información, en un plazo no mayor a cinco días.
- e) En el caso de que la información solicitada consista en bases de **datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.**

Establecido lo anterior, este Instituto accedió a la liga electrónica proporcionada por el Partido de la Revolución Democrática, mediante su oficio de respuesta y, de la cual fue posible obtener los siguientes resultados:



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas



Esto es, al acceder a la liga electrónica que proporciona el sujeto obligado, se desprende el contenido del apartado "Transparencia", artículo 76 de la *Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, como parte de sus obligaciones de transparencia⁵.

Es en este punto donde conviene recordar que la particular requirió conocer la nómina completa del del Instituto de Formación Política para el ejercicio 2019. Razón, la anterior, por la cual al dar *click* al rubro "Primer Semestre 2019" fue posible acceder a la siguiente información:

⁵ Artículo 76. Además de lo señalado en el artículo 70 de la presente Ley, los partidos políticos nacionales y locales, las agrupaciones políticas nacionales y las personas morales constituidas en asociación civil creadas por los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente, según corresponda, deberán poner a disposición del público y actualizar la siguiente información:

...
XVI. El tabulador de remuneraciones que perciben los integrantes de los órganos a que se refiere la fracción anterior y de los demás funcionarios partidistas, que deberá vincularse con el directorio y estructura orgánica; así como cualquier persona que reciba ingresos por parte del partido político, independientemente de la función que desempeñe dentro o fuera del partido.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

Esto es, tal como se aprecia en la captura de pantalla expuesta, la información aparece en un formato reducido. No obstante, el mismo archivo cuenta con una herramienta que permite el acercamiento o *zoom* del documento, misma que permite visualizar de una manera más completa y clara la información, como se desprende a continuación:

TÍTULO		NOMBRE CORTO		DESCR			
Fecha de inicio del periodo que se informa		Fecha de término del periodo que se informa		En este apartado se detalla por cada una de las remuneraciones que se perciben			
Descripción del ítem de nómina		Institución de Funcionario público o servidor		Primer apellido del funcionario público o servidor		Segundo apellido del funcionario público o servidor	
Denominación del puesto							
2018	01/01/2019	30/06/2019	PERSONAL A DISPOSICIÓN DE N/A	FRANCISCA ARNEZ	ALCANTARA	MEDINA	SECRETARIA
2018	01/06/2019	30/06/2019	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	CATALINA	GARCIA	TREJO	SERVICIOS GENERALES
2018	01/06/2019	30/06/2019	ORGANOS DE REPUBLICAN	MARIA ROSA	BLAZ	MARICAL	SECRETARIA
2018	01/06/2019	30/06/2019	ORGANISMO DE ADMINISTRACION	VICTOR HUGO	BERNAL	CARRERON	SERVICIOS GENERALES
2019	01/06/2019	30/06/2019	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	BELVINO	CASTRO	LUNA	SERVICIOS GENERALES
2019	01/06/2019	30/06/2019	RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS	BETHA PATRICIA	CASTILLO	LEMBRINO	SERVICIOS GENERALES
2019	01/07/2019	30/06/2019	ORGANISMO FIDEICOMISARIO	CARLOS FERNANDO	SANCHEZ	CORTES	SERVICIOS GENERALES
2019	01/07/2019	30/06/2019	ACTIVIDADES ESPECIALES	VERONICA	JARQUEZ	ZAMBIANO	CONTEADOR

Ahora bien, en cuanto al agravio manifestado por la hoy recurrente tendiente a controvertir el hecho de que el documento de referencia es ilegible al momento de





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

**Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud:** Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

imprimirlo, conviene precisar que la escala de la impresión del documento también se puede adecuar para facilitar su lectura.

Finalmente, si bien la ahora recurrente únicamente se inconformó por considerar que el formato en que el sujeto obligado puso a disposición la información es ilegible, lo cierto es que con la finalidad de verificar si dicha expresión documental contenía la información solicitada por la particular, este Instituto realizó la búsqueda correspondiente. Tal como se aprecia a continuación:

1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	37	38	39	40	41	42	43	44	45	46	47	48	49	50	51	52	53	54	55	56	57	58	59	60	61	62	63	64	65	66	67	68	69	70	71	72	73	74	75	76	77	78	79	80	81	82	83	84	85	86	87	88	89	90	91	92	93	94	95	96	97	98	99	100																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																																
101	102	103	104	105	106	107	108	109	110	111	112	113	114	115	116	117	118	119	120	121	122	123	124	125	126	127	128	129	130	131	132	133	134	135	136	137	138	139	140	141	142	143	144	145	146	147	148	149	150	151	152	153	154	155	156	157	158	159	160	161	162	163	164	165	166	167	168	169	170	171	172	173	174	175	176	177	178	179	180	181	182	183	184	185	186	187	188	189	190	191	192	193	194	195	196	197	198	199	200	201	202	203	204	205	206	207	208	209	210	211	212	213	214	215	216	217	218	219	220	221	222	223	224	225	226	227	228	229	230	231	232	233	234	235	236	237	238	239	240	241	242	243	244	245	246	247	248	249	250	251	252	253	254	255	256	257	258	259	260	261	262	263	264	265	266	267	268	269	270	271	272	273	274	275	276	277	278	279	280	281	282	283	284	285	286	287	288	289	290	291	292	293	294	295	296	297	298	299	300	301	302	303	304	305	306	307	308	309	310	311	312	313	314	315	316	317	318	319	320	321	322	323	324	325	326	327	328	329	330	331	332	333	334	335	336	337	338	339	340	341	342	343	344	345	346	347	348	349	350	351	352	353	354	355	356	357	358	359	360	361	362	363	364	365	366	367	368	369	370	371	372	373	374	375	376	377	378	379	380	381	382	383	384	385	386	387	388	389	390	391	392	393	394	395	396	397	398	399	400	401	402	403	404	405	406	407	408	409	410	411	412	413	414	415	416	417	418	419	420	421	422	423	424	425	426	427	428	429	430	431	432	433	434	435	436	437	438	439	440	441	442	443	444	445	446	447	448	449	450	451	452	453	454	455	456	457	458	459	460	461	462	463	464	465	466	467	468	469	470	471	472	473	474	475	476	477	478	479	480	481	482	483	484	485	486	487	488	489	490	491	492	493	494	495	496	497	498	499	500	501	502	503	504	505	506	507	508	509	510	511	512	513	514	515	516	517	518	519	520	521	522	523	524	525	526	527	528	529	530	531	532	533	534	535	536	537	538	539	540	541	542	543	544	545	546	547	548	549	550	551	552	553	554	555	556	557	558	559	560	561	562	563	564	565	566	567	568	569	570	571	572	573	574	575	576	577	578	579	580	581	582	583	584	585	586	587	588	589	590	591	592	593	594	595	596	597	598	599	600	601	602	603	604	605	606	607	608	609	610	611	612	613	614	615	616	617	618	619	620	621	622	623	624	625	626	627	628	629	630	631	632	633	634	635	636	637	638	639	640	641	642	643	644	645	646	647	648	649	650	651	652	653	654	655	656	657	658	659	660	661	662	663	664	665	666	667	668	669	670	671	672	673	674	675	676	677	678	679	680	681	682	683	684	685	686	687	688	689	690	691	692	693	694	695	696	697	698	699	700	701	702	703	704	705	706	707	708	709	710	711	712	713	714	715	716	717	718	719	720	721	722	723	724	725	726	727	728	729	730	731	732	733	734	735	736	737	738	739	740	741	742	743	744	745	746	747	748	749	750	751	752	753	754	755	756	757	758	759	760	761	762	763	764	765	766	767	768	769	770	771	772	773	774	775	776	777	778	779	780	781	782	783	784	785	786	787	788	789	790	791	792	793	794	795	796	797	798	799	800	801	802	803	804	805	806	807	808	809	810	811	812	813	814	815	816	817	818	819	820	821	822	823	824	825	826	827	828	829	830	831	832	833	834	835	836	837	838	839	840	841	842	843	844	845	846	847	848	849	850	851	852	853	854	855	856	857	858	859	860	861	862	863	864	865	866	867	868	869	870	871	872	873	874	875	876	877	878	879	880	881	882	883	884	885	886	887	888	889	890	891	892	893	894	895	896	897	898	899	900	901	902	903	904	905	906	907	908	909	910	911	912	913	914	915	916	917	918	919	920	921	922	923	924	925	926	927	928	929	930	931	932	933	934	935	936	937	938	939	940	941	942	943	944	945	946	947	948	949	950	951	952	953	954	955	956	957	958	959	960	961	962	963	964	965	966	967	968	969	970	971	972	973	974	975	976	977	978	979	980	981	982	983	984	985	986	987	988	989	990	991	992	993	994	995	996	997	998	999	1000





Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

Al respecto, si bien es cierto que al intentar imprimir el archivo, el tamaño de la letra es menor, lo cual puede impedir su visualización, lo cierto es que el sujeto obligado cumplió en términos de lo establecido en el artículo 132 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, al remitir el vínculo electrónico en el que se encuentra la información solicitada, aunado a que tal como lo refirió en alegatos el Partido de la Revolución Democrática, el documento permite acercar y alejar su contenido con lo cual podría ampliarse la fuente de la letra y con ello poder generarse una impresión con el tamaño de letra mayor.

Es decir, la entrega de la información se realizó en un formato legible y que si bien al momento de imprimirlo, el tamaño de su contenido es diferente al momento de su consulta, lo cierto es que el archivo permite que se modifique el tamaño de la letra con lo cual la hoy recurrente podría obtener la reproducción de la información en el tamaño de la letra que elija y con ello mejorar su visualización al imprimirlo.

De esta manera se advierte que el agravio de la hoy recurrente aquí analizado deviene de **INFUNDADO**.

En relatadas condiciones, con fundamento en la fracción II del artículo 157 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática.

Por lo expuesto y fundado, el Pleno de este Instituto:

RESUELVE

PRIMERO. Con fundamento en los artículos 156, fracción VIII y 157, fracción II de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Partido de la Revolución Democrática, en los términos de los considerandos de la presente resolución.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña Llamas

SEGUNDO. Con fundamento en el artículo 159 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*, notifíquese la presente resolución a la recurrente en la dirección señalada para tales efectos, y a través de la *Plataforma Nacional de Transparencia*, al Comité de Transparencia del Partido de la Revolución Democrática, a través de su Unidad de Transparencia.

TERCERO. Se hace del conocimiento de la recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecha con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 165 de la *Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública*.

CUARTO. Háganse las anotaciones correspondientes en los registros respectivos.

Así, por unanimidad, lo resolvieron y firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los mencionados en sesión celebrada el 20 de febrero de 2019, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.

Así, por unanimidad firman, los Comisionados del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, Francisco Javier Acuña Llamas, Oscar Mauricio Guerra Ford, Blanca Lilia Ibarra Cadena, María Patricia Kurczyn Villalobos, Rosendoevgueni Monterrey Chepov, Josefina Román Vergara y Joel Salas Suárez, siendo ponente el primero de los señalados, en sesión celebrada el 12 de noviembre de 2019, ante Hugo Alejandro Córdova Díaz, Secretario Técnico del Pleno.



Instituto Nacional de
Transparencia, Acceso a la
Información y Protección de
Datos Personales

Sujeto obligado ante el cual se presentó la
solicitud: Partido de la Revolución Democrática
Folio de la solicitud: 2234000019719
Número de expediente: RRA 10455/19
Comisionado Ponente: Francisco Javier Acuña
Llamas

**Francisco Javier Acuña
Llamas**
Comisionado Presidente

**Oscar Mauricio Guerra
Ford**
Comisionado

**Blanca Lilia Ibarra
Cadena**
Comisionada

**María Patricia Kurczyn
Villalobos**
Comisionada

**Rosendo Evgueni
Monterrey Chepov**
Comisionado

**Josefina Román
Vergara**
Comisionada

Joel Salas Suárez
Comisionado

**Hugo Alejandro Córdova
Díaz**
Secretario Técnico del Pleno

Esta foja corresponde a la resolución del recurso de revisión **RRA 10455/19**, emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, el **12 de noviembre de 2019**.